REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00606-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. Consagran los numerales 2 y 4, de los artículos 17 y 18 del Código general del proceso, que los Jueces Civiles Municipales conocen en única y primera instancia de los "procesos de sucesión" de "mínima" y "menor" cuantía, respectivamente. De otro lado el numeral 9 del artículo 22 del mismo código, consagra que los Jueces de Familia conocerán de los "procesos de sucesión de **mayor cuantía**, sin perjuicios de la competencia atribuida por la ley a los notarios."

2. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: (…) 5. En los procesos de sucesión, **por el valor de los bienes relictos**, que en el caso de los inmuebles será el **avaluó catastral**"

3. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021[2], la mayor cuantía se encuentra en la de suma de **$136.278.900.oo**.

4. En el presente asunto, el bien relicto está conformado por el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-90989** el cual se encuentra avaluado en la suma de **$589.120.000,** conforme con la "**Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado**" [Folio 21 a 22 – 015EscritoSubsanacion], motivo por el cual, el proceso de la referencia corresponde a un asunto de **mayor cuantía** y debe ser conocido por que debe ser conocido por los Juzgados de Familia. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. **Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. Por Secretaría **remítase** la anterior demanda, al señor Juez de Familia de Bogotá D.C. (Reparto), **Ofíciese. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 009 de 23 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] El Decreto 1785 de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $908.526

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b875ec681f70d49a5f863a0353282be6b52af7151b21963d8eb69760f83a82a7**
Documento generado en 22/02/2022 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica